AUTO N.

₩º .

8728

FECHA:

1 8 JUL 2017

6

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, y en atención a una queja Vital Nº 130025, denuncia anónima relacionada con la presunta Tala llegal de arboles, presuntamente autorizada por la señora MARTHA DE LA FUENTE en la Institución Educativa José María Córdoba, ubicada en la calle 34 y 34ª carrera 15B, Barrio el Edén, Montería — Departamento de Córdoba, procedieron a realizar visita de inspección y verificación del lugar, a fin de hacer seguimiento a la problemática.

Como resultado de la mencionada visita se rindió el informe Nº. 199 SSM -2016 de fecha 09 de Diciembre de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES: En atención a queja Vital numero 130025, denuncia anónima por tala de árboles, que se localizan en la dirección anotada.

MARCO LEGAL: De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.9.3- TALA DE EMERGENCIA, Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar o podar los arboles. (Decreto 1791 de 1996 articulo 57)

TRABAJO DE CAMPO: Realizada la visita al sitio de interés se observo lo siguiente:

Se están realizando dentro de la institución remodelaciones estructurales con la finalidad de adecuar las aulas de clases y así brindarles comodidad y seguridad a los educandos que son en su mayoría niños.

AUTO N. № .

8728

FECHA:

1 8 JUL 2017

Para ampliar el patio donde se reúnen para comenzar la jornada colegial se talo un árbol adulto de la especie mango, el cual reducía ostensiblemente el espacio a utilizar por la comunidad estudiantil.

Así mismo en la parte externa de la institución se talo un árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), que al igual que el de la especie Mango (M. indica), presentaba ataque de insectos, (comején).

Al momento de la visita se hizo presente la señora MARTHA DE LA FUENTE, quien dijo ser la rectora de la institución y que autorizo la tala de los arboles al ver el estado de deterioro de los mismos.

Se observo la existencia de varios árboles de la especie frutal Mango.

N. Común	N Científico	DAP	Altura	Volumen	Actividad
Mango	M.indica	0.31	15 m	0.80 m ³ bt	TALADO
Almendro	T. catappa	0.25	4 m	0.13 m ³ bt	TALADO
TOTAL				0.93	

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución Nº 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)

PARTICIPACIÓN NAL.	\$ 8.540.00	0.93 m ³ Bruto	\$ 7.948.20
DERECHO PERMISO.	\$ 1.830.00	0.93 m ³ Bruto	\$ 1.701.90
TASA REFORESTACIÓN.	\$ 1.830.00	0.93 m ³ Bruto	\$ 1.701.90
TASA DE INV. FORESTAL.	\$ 1.017.00	0.93 m ³ Bruto	\$ 945.81.00
TOTAL	\$13.217.00	0.93 m ³ Bruto	\$ 12.291.81

AUTO N.

№ 8728

FECHA:

1 8 JUL 2017

REGISTRO FOTOGRAFICO:

Residuos del fuste



Lugar donde estaba el árbol.







CONCLUSIONES: Los arboles fueron talados sin autorización de autoridad competente (CVS).

La orden de tala fue presentada por la señora Martha de la Fuente, CC N° 50.896.626, celular 3114071589, residente en la calle 34 y 34ª carrera 15b, institución educativa José Ma Córdoba sede el Edén, rectora de la institución.

NORMAS VIOLADAS CON LA CONDUCTA:

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se

AUTO N. № . 8728

FECHA:

1 8 JUL 2017

establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; titulo 2: Biodiversidad, Capitulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico,

AUTO N.

№ . 8728

FECHA:

1 8 JUL 2017

cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por otra parte, el Decreto 3678 del 2010 por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 en su artículo 3° reseña: "Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor. de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción".

JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA NORMAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

AUTO N. № . 8728

FECHA: 1 8 JUL 2017

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación contra la señora MARTHA DE LA FUENTE, identificada con CC Nº 50.896.626, por las razones descritas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente pliego de cargos a la señora MARTHA DE LA FUENTE, identificada con CC Nº 50.896.626, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

• CARGO PRIMERO: Presuntamente responsable por haber realizado y/o impartido Un (01) árbol de las especie Mango (M. Indica) y Un (01) árbol de la

AUTO N.

8728

FECHA:

1 8 JUL 2017

especie Almendro (Terminalia Catappa), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos de la presente resolución.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., 2.2.1.1.9.3., 2.2.1.1.9.4., 2.2.1.1.9.5., Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA DE LA FUENTE, identificada con CC Nº 50.896.626, o a su apoderado debidamente constituidos en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a la señora MARTHA DE LA FUENTE, identificada con CC Nº 50.896.626, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita Nº. 199 - SSM-2016 de fecha 09 diciembre de 2016, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO SEXTO: En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE YCUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Ledys R

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental